

EL ARCHIVO MUNICIPAL



El régimen municipal ha sufrido grandes transformaciones hasta llegar a configurarse tal y como lo conocemos.

Breve Historia del Concejo (IV)

El modelo del municipio moderado (1845 - 1931)

La ley de 8 de Enero de 1845 con la reforma constitucional de ese año introduce un modelo de municipio moderado al servicio de la oligarquía terrateniente/burguesía financiera, que se aparta del modelo teórico y niega todo desliz democratizador y de participación en las Corporaciones. El modelo se basaba en la sustitución de la Milicia Nacional, controlada por los Ayuntamientos, por la Guardia Civil, que tuvo una función de apoyo a este sistema ultracentralizador.

Este modelo de Ayuntamiento va a permanecer vigente casi de forma inalterable hasta la II República, salvo los paréntesis del bienio revolucionario de 1854 y el sexenio revolucionario (1868-1874), que supusieron una renovación en los planteamientos democráticos de la normativa municipal progresista (leyes municipales 1859 y 1870), pero de escasa duración y sin llegar a profundizar en aquellas formulaciones.

Los rasgos permanentes del régimen municipal español hasta bien entrado el

siglo XX son: 1) La designación del alcalde por los poderes centrales (el rey o el gobernador civil). 2) Restricción de las competencias municipales. 3) Sufragio censitario (hasta el siglo XX). 4) Rígidos procedimientos de control y tutela. 5) Reforzamiento de la figura del alcalde como representante del gobierno en el municipio. 6) Control financiero de las Corporaciones municipales.

A través del repaso del Régimen Municipal se advierte un pequeño progreso en la definición legal del municipio: la ley municipal de 1876 reconoce definitivamente la creación legal del municipio y no su existencia como entidad natural.

El municipio moderado se manifestó incapaz de ser un instrumento de participación democrática. El primer intento de reformar el régimen municipal es el que propone Maura en 1907.

El golpe de Estado de Primo de Rivera afectó a los órganos de la Administración local, cesando a los goberna-

dores civiles, sustituyendo a los concejales por las "fuerzas vivas" de cada localidad, disolviendo las diputaciones provinciales y la Mancomunidad de Cataluña.

El Estatuto Municipal de 1924 introduce una novedad frente al uniformismo liberal: la posibilidad de organizar las corporaciones locales con criterios más variados gracias al régimen de carta municipal. Prevé, asimismo, la municipalización de servicios, el establecimiento de impuestos autónomos, la creación de un Banco de Crédito Local y la atribución de las actuaciones urbanísticas como competencias municipales específicas. Sin embargo, de acuerdo con la filosofía política del golpe militar, se quiebra la representación democrática en las Corporaciones, de modo que se eligen dos tercios de los concejales por sufragio universal (incluidas las mujeres) y el otro tercio es de designación corporativa. ■

(Continuará)

ISABEL SECO CAMPOS